

- Dejar sin efecto:
 - Amortización del puesto 0701-3 de Personal de Guarda, Vigilancia y Portería.
 - Amortización de la plaza 721 y puesto 0226-1 de Oficial, 2.ª Calefactor.

4. AMORTIZACIONES.

- Amortización de la plaza 1360 y el puesto 0656-1 de Delineante Superior de la plantilla de personal laboral.
- Amortización de la plaza 1361 y el puesto 0653-1 de Delineante Topógrafo de la plantilla de personal laboral.
- Amortización de la plaza 1286 y el puesto 1285-7 de Costurero/a-Cortador/a de la plantilla de personal laboral.
- Amortización de la plaza 1191 y el puesto 1541-30 de Auxiliar Psiquiátrico de la plantilla de personal laboral.»

Lo que se hace público para cumplimentar el trámite de información pública de 15 días, durante los cuales los interesados/as podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

En Sevilla a 10 de agosto de 2021.—La Vicesecretaria General en funciones de Secretaria General (P.D. resolución núm. 3239/2020, de 1 de julio). María García de Pesquera Tassara.

15W-6976

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Vistas y consideradas las aportaciones efectuadas en el proceso de participación y consulta previa efectuado para la conformación de una propuesta de delimitación de las áreas de tráfico restringido y del régimen aplicable a las mismas, en las zonas del Casco Antiguo y Triana, por la Dirección General de Movilidad se ha formulado una propuesta provisional de delimitación.

Vistos los informes jurídico y técnicos emitidos en el expediente tramitado y de conformidad con el artículo 25.2 g), de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en consonancia con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla; en virtud de la competencia atribuida mediante resolución de Alcaldía 507 de 19 de junio de 2019, resuelvo:

Primero. Aprobar la propuesta provisional de implantación de las zonas de tráfico restringido en Casco Antiguo y Triana y el régimen aplicable a las mismas, incorporada como anexo a la presente resolución.

Segundo. Someter la referida propuesta a información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos electrónico municipal y en la página web del Ayuntamiento de Sevilla Movilidad www.sevilla.org/servicios/movilidad, pudiéndose presentar alegaciones hasta el 30 de septiembre del año actual en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Sevilla, en el Registro General del Ayuntamiento y en los Registros Auxiliares de los Distritos Municipales, así como en los lugares o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Delimitación.

1. ZONA DE TRÁFICO RESTRINGIDO DE CASCO ANTIGUO.

Calles comprendidas en el interior del perímetro delimitado exteriormente por las siguientes calles:

Paseo de las Delicias, Paseo de Colón, Reyes Católicos, Julio César, Marqués de Paradas, San Laureano, Torneo, Resolana, Parlamento Andaluz, Muñoz León, Ronda de Capuchinos, María Auxiliadora, Recaredo, Menéndez y Pelayo, Avenida del Cid, Palos de la Frontera y Avenida de Roma.

Ninguna de las calles indicadas, que conforman el perímetro exterior, está incluida dentro de la zona de tráfico restringido de Casco Antiguo.

2. ZONA DE TRÁFICO RESTRINGIDO DE TRIANA.

Calles comprendidas en el interior del perímetro delimitado exteriormente por las siguientes calles:

Plaza del Altozano, Betis (incluida dentro de la zona de tráfico restringido), Plaza de Cuba, Génova, Pagés del Corro, Clara de Jesús Montero, Alvarado, Castilla, Callao, San Jorge.

Ninguna de las calles indicadas, que conforman el perímetro exterior, está incluida dentro de la zona de tráfico restringido de Triana, a excepción de la calle Betis, que sí forma parte de las calles con acceso restringido.

Régimen de accesos aplicable a las Zonas de Tráfico Restringido de Casco Antiguo y Triana.

Consideraciones generales:

- Las autorizaciones podrán ser expedidas para una zona concreta e inválidas en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.
- Se podrán introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización quedando en todo caso garantizado el acceso a cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.
- Las autorizaciones que se indican a continuación no son compatibles entre sí, salvo que así se indique expresamente.
- El acceso a zonas peatonales requerirá de autorización expresa, no siendo válida la autorización genérica de acceso a zonas de tráfico restringido.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente indicadas, se autoriza el acceso a las zonas de tráfico restringido los siguientes vehículos:

Autorizaciones tipo A, B y C.

1. RESIDENTES Y USUARIOS DE PLAZA DE GARAJE (ARTS. 10 AL 15 DE LA O.C. AUTORIZACIONES TIPO A Y B).
 - Tipo A (Residentes): conforme a los requisitos que establece la Ordenanza de Circulación en sus artículos 10, 11 y 12.
 - Tipo B (Usuarios plaza garaje en zona restringida): conforme a los requisitos que establece la Ordenanza de Circulación en sus artículos 13, 14 y 15.
2. CLIENTES DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS/APARTAMENTOS TURÍSTICOS (ARTÍCULO 16.5 O.C. AUTORIZACIÓN TIPO C).
 - Se autoriza el acceso a los vehículos de huéspedes de establecimientos hoteleros y/o apartamentos turísticos en dos modalidades:
 - Cuando el cliente tenga concertado servicio de aparcamiento con el hotel/apartamento, por tiempo y número de accesos ilimitados durante su estancia, y siempre con el límite máximo de plazas de que disponga el hotel/apartamento en su aparcamiento.
 - Cuando no tenga concertado servicio de aparcamiento con el hotel/apartamento, con un límite de 2 accesos uno el día del check-in y otro el día del check-out, debiendo abandonar el perímetro de la zona de tráfico restringido antes de 1 hora desde cada uno de los accesos.
 - La gestión del alta/baja de los usuarios la llevará a cabo el establecimiento previamente habilitado para ello, disponiendo de un tiempo máximo de 2 horas para gestionar el alta del vehículo desde la entrada a la zona de tráfico restringido.
3. VEHÍCULOS VINCULADOS A ACTIVIDAD ECONÓMICA (ARTÍCULO 16.6 O.C. AUTORIZACIÓN TIPO C).
 - Se autoriza el acceso de vehículos vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en el interior de las zonas de tráfico restringido, que justificadamente así lo soliciten, y no cumplan con los requisitos recogidos en los apartados 1 al 16 del artículo 9 de la Ordenanza de Circulación, mediante modalidad de registro previo, en los días y tramos horarios que soliciten, con una bolsa de horas de máximo de 500 horas anuales.
 - En caso de que se trate de vehículos comerciales o industriales no requieren de autorización, dado que aplicaría lo indicado para este tipo de vehículos.
4. INVITADOS (ART.16.7 O.C. AUTORIZACIÓN TIPO C).
 - Los residentes en el interior de la zona de tráfico restringido podrán, directamente a través de la aplicación, «invitar/añadir» hasta dos matrículas de forma simultánea por domicilio.
 - Cada vehículo invitado podrá permanecer tiempo ilimitado dentro de la zona restringida, siendo necesario que abandonen la zona de tráfico restringido antes de poder gestionar el alta de un nuevo invitado en caso de que se alcance el límite máximo establecido de dos matrículas.
 - La autorización de acceso finalizará automáticamente en el momento en que el sistema de control de accesos detecte que la matrícula autorizada ha abandonado la zona de tráfico restringido.
 - Cada vez que un vehículo desee acceder a la zona restringida será necesario dar de alta su matrícula en el sistema.
 - El alta y la baja en el sistema de autorizaciones será de gestión directa por parte del residente.
5. RECOGIDA DE ESCOLARES (ARTÍCULO 16.7 O.C. AUTORIZACIÓN TIPO C).
 - Se autoriza el acceso de hasta un máximo de 4 vehículos por unidad familiar, al interior de la zona de tráfico restringido para la recogida de escolares.
 - Podrá permanecer en interior de la zona de tráfico restringido sólo 1 vehículo de los 4 autorizados de forma simultánea.
 - Cada unidad familiar dispondrá por cada curso escolar de un máximo de 360 accesos y una bolsa de 360 horas.
 - Los vehículos autorizados bajo esta modalidad únicamente podrán acceder a la zona de tráfico restringido para dicho propósito en días lectivos. En caso de acceder a la zona de tráfico restringido fuera de días lectivos y/o para otro finalidad distinta deberán de hacer uso de otra de las modalidades de acceso previstas.
 - No válido para residentes dentro de la zona de tráfico restringido.
 - La gestión de las altas y bajas en el sistema la lleva a cabo directamente el centro escolar.
6. AUTORIZACIONES DE ACCESO OCASIONALES (ARTÍCULO 16.7 O.C. AUTORIZACIÓN TIPO C).
 - Se autoriza el acceso, de forma ocasional, a cualquier usuario que así lo solicite de forma justificada previo registro en el sistema que se habilite y solicitud/comunicación de acceso previa a la entrada a la zona de tráfico restringido.
 - Los usuarios que deseen acceder haciendo uso de esta autorización de acceso dispondrán de una bolsa de 200 horas anuales por matrícula, con un máximo de 10 accesos/matricula al mes.
 - Esta tipo de autorización es compatible con las autorizaciones en materia de recogida de escolares y de vehículos que transporten o recojan a personas de movilidad reducida.
7. OTROS CASOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA O.C. (AUTORIZACIONES TIPO C).
 - Vehículos nupciales (art.16.1 O.C.): se autorizan previa petición de acceso conforme a los medios que en su caso se habiliten por parte del Ayuntamiento.
La autorización de acceso finalizará automáticamente en el momento en que el sistema de control de accesos detecte que la matrícula autorizada ha abandonado la zona de tráfico restringido.
 - Seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble en la zona (art.16.2 O.C.): se autorizará, previa habilitación del listado de matrículas que la empresa de seguridad privada facilite.
 - Transporte a centros de estancia diurnas (art.16.3 O.C.): se autorizará, previa habilitación del listado de matrículas que la empresa prestataria del servicio facilite.
 - Talleres de recepción de vehículos (artículo 16.4 O.C.): se autoriza el acceso de vehículos con destino a talleres de reparación de vehículos. El alta y la baja en el sistema de autorizaciones de las matrículas será de gestión directa por el titular de la actividad. Las autorizaciones de acceso tienen validez de un día natural, y tiempo de permanencia en el interior de la zona de tráfico restringido ilimitado. El número máximo de vehículos de forma simultánea dentro de la zona de tráfico restringido autorizados por el taller de reparaciones no podrá superar los 10 vehículos, salvo que el titular de la actividad acredite disponibilidad de espacio para la guardería de vehículos superior.

- Otros casos no recogidos de forma expresa en la ordenanza (artículo 16.7 O.C.): previa petición expresa por parte del interesado que justifique la necesidad de acceso al margen de alguna de las modalidades contempladas (vehículos de auxilio en carretera, mantenimiento y reparación de ascensores, desatascos, u otros servicios o causas debidamente justificadas).

Otras autorizaciones conforme al artículo 9 de la Ordenanza de circulación.

En relación con el resto de vehículos autorizados para el acceso a las zonas de tráfico restringido de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 e la Ordenanza de Circulación, y los apartados 1) al 16) de la misma, a continuación se recoge el régimen de registro y autorizaciones de acceso, así como de excepciones a la prohibición general para determinado tipo de vehículos:

1. MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

- Podrán acceder sin limitación alguna a las zonas de tráfico restringido las motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos y ciclos de pedaleo asistido, y vehículos de movilidad personal, sin necesidad de registro previo.

2. CARGA Y DESCARGA (ARTÍCULO 9.14 O.C.)

- Podrán acceder a las zonas de tráfico restringido sin necesidad de registro ni autorización previa los siguientes vehículos, siempre que cumplan con las limitaciones en materia de dimensiones y peso máximo admisible (P.M.A.) que se determinen en la señalización existente, y se trate de vehículos de tipo industrial y/o comerciales que se indican a continuación:

- 3.500 Kg < P.M.A. ≤ 12.000 Kg entre las 22h 9→ h
- P.M.A. ≤ 3.500 kg durante las 24 horas del día.

Vehículos de P.M.A. > 12.000 Kg o que superen los límites establecidos en la señalización requieren de autorización expresa.

3. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN O RECOJAN A PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA (ARTS. 9.10 Y 9.15 O.C.)

- Pueden acceder sin limitación alguna de accesos ni tiempo de permanencia en el interior de la zona de tráfico restringido.
- Requiere de registro previo de la persona titular de la tarjeta de PMR, y comunicación/autorización previa al acceso de vehículos, en la que indicará matrícula.
- Sólo un vehículo puede permanecer en el interior de la zona de tráfico restringido. Hasta que no abandone la zona no puede comunicar uno nuevo.

4. APARCAMIENTOS PÚBLICOS EN RÉGIMEN DE ROTACIÓN (ARTÍCULO 9 O.C.)

- Podrán acceder al interior de las zona de tráfico restringido todos aquellos vehículos con destino a alguno de los estacionamientos de uso público en régimen de rotación ubicados en su interior, sin límite de accesos ni de permanencia en su interior, siempre que existan plazas libres en su interior.
- Únicamente podrán acceder a través de las rutas establecidas expresamente a tal efecto mediante la señalización que se instale en la vía pública.
- La comprobación del destino de los vehículos se llevará a cabo mediante cotejo de matrículas captadas por el sistema de reconocimiento de matrículas del sistema automatizado de control de accesos, con el sistema de reconocimiento de matrículas de los aparcamientos.

5. OTROS CASOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA O.C.

- Además de los indicados anteriormente, pueden acceder sin limitación alguna de accesos ni tiempo de permanencia en el interior de la zona de tráfico restringido, tratándose de un servicio, los vehículos debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y que se encuentren en el ejercicio de las funciones que le son propias:
 - Bomberos
 - Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
 - Asistencia Sanitaria
 - Servicios municipales (Parques y jardines, Limpieza Viaria y recogida RSU, Alumbrado Público y Conservación de pavimentos, Abastecimiento y saneamiento de aguas)
 - Transporte Público de viajeros
 - Empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía, o similar
 - Correos y servicios postales
 - Vehículos de Servicio Público en servicio oficial
 - Transporte Escolar, previa autorización correspondiente para el ejercicio de este tipo de actividad
 - Funerarios
 - Los pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre que presenten comunicación previa al efecto
- Para estos vehículos se pedirá un registro previo del usuario dado que el empleo de un sistema automatizado, al sustituir al control policial, requiere de la conformación de una lista de matrículas autorizadas que es necesario conocer de antemano para evitar que se formule la correspondiente denuncia.
- Con independencia de lo anterior, y en aquellos casos en que los vehículos no se encuentren registrados previamente, se llevará a cabo un doble filtro, bien a través de los operadores del centro de control de las zonas de tráfico restringido mediante la visualización de imágenes en aquellos casos en los que el vehículo pueda ser claramente identificado con alguno de los grupos anteriores, bien a través de los códigos que recoge la ficha técnica de determinado tipo de vehículos mediante la conexión con las bases de datos de la DGT a través del sistema de reconocimiento de matrículas.

El informe aludido tiene el siguiente tenor literal:

Antecedentes.

«Con fecha 28 de julio de 2020, el Teniente Alcalde Delegado de Gobernación y Fiestas Mayores resolvió abrir periodo de consulta previa mediante la publicación en el portal web del Ayuntamiento de Sevilla, a fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudiesen hacerse por otras personas o entidades con intereses legítimos afectadas para la determinación definitiva del régimen aplicable conforme al artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Circulación para la implantación de un sistema automático de control de acceso y circulación de vehículos en la declaración definitiva en las áreas de Tráfico Restringido de Casco Antiguo y de Triana.

Dicha resolución fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 18 de septiembre de 2020 junto con el informe técnico que servía de motivación, donde se recogía además una propuesta de delimitación de las zonas, del tramo horario de las restricciones, y se hacía referencia a una serie colectivos a tener en consideración de cara a la excepción de las restricciones de acceso.

Posteriormente con fecha 16 de octubre de 2020, con carácter previo a la finalización del primer periodo, el Teniente Alcalde Delegado de Gobernación y Fiestas Mayores dictó nueva resolución otorgando 20 días hábiles adicionales desde el día de su publicación, que se produjo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 22 de octubre de 2020, con objeto de redundar en una mayor participación.

Una vez finalizados los plazos indicados, analizadas las distintas propuestas recibidas a través de los distintos medios habilitados al efecto, así como los resultados de la consulta realizada a través de la plataforma de participación ciudadana «Decide» del Ayuntamiento de Sevilla, y las determinaciones recogidas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible Sevilla 2030 aprobado en sesión plenaria de 12 de mayo de 2021, cuyo diagnóstico y propuestas previas sirvieron de motivación para llevar a cabo la iniciativa para la declaración de las zonas de tráfico restringido indicadas, se ha procedido a formulación de la propuesta de delimitación y concreción del régimen definitivo para las zonas de Casco Antiguo y Triana que a continuación se exponen. El contenido de las aportaciones y/o alegaciones, así como el análisis razonado de las mismas y los resultados recogidos desde el portal de participación ciudadana «Decide» acompañan al presente informe.

Justificación de la propuesta.

El Plan de Movilidad Urbana Sevilla 2030 aprobado en Pleno de 12 de mayo de 2020 recoge un conjunto de medidas para alcanzar los objetivos establecidos de mejora del reparto modal de la ciudad, reduciendo la participación del vehículo privado en favor del transporte público y de los modos blandos (bicicleta y a pie) y recuperando el espacio público para las personas con el propósito de alcanzar una ciudad más sostenible mediante la adopción de un modelo de movilidad más eficiente desde el punto de vista económico y funcional, más equitativo desde el punto de vista social y más protector desde el punto de vista ambiental.

La apuesta por el peatón, la bicicleta, y el transporte público presiden todo el proceso de toma de decisiones durante la redacción del Plan de Movilidad Urbana Sevilla 2030, que adopta la denominada pirámide de la movilidad invertida como modelo de prioridad estratégica a la hora de abordar el cambio de modelo de movilidad hacia un modelo más sostenible.

El propio Plan de Movilidad recoge como características principales que deben tener los entornos peatonales los criterios de Seguridad Vial y el Confort. Para ello, se analizan cuestiones como la sección de viario para que evitar o reducir al mínimo posible la interacción entre el peatón y el tráfico rodado, la intensidad de circulación dado que a mayor número de vehículos existe mayor probabilidad de interacción entre el vehículo y el peatón, o el propio cumplimiento de las normas de circulación, dado que la indisciplina vial por parte de los conductores provoca inseguridad vial a los peatones. Otras cuestiones como el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, la protección climática del peatón, la adecuada visibilidad e iluminación de los itinerarios peatonales o el tipo de pavimento también forman parte de las cuestiones que desde la perspectiva del confort juegan un papel importante de cara a favorecer la movilidad peatonal.

Dentro del conjunto de documentos que conforman el Plan de Movilidad Urbana Sostenible Sevilla 2030 se justifica la necesidad y se recoge expresamente la medida de implantación de dos zonas de tráfico restringido en el Casco Antiguo y Triana. Dicha medida, en combinación con otra serie de medidas recogidas en el Plan, se trata de uno de los ejes fundamentales que, de forma coordinada con el resto de medidas, permitirán alcanzar los objetivos propuestos en materia de alteración del reparto modal, teniendo un alcance global para toda la ciudad a pesar de su limitación espacial a unas zonas muy concretas tal y como se desprende de la evaluación de las medidas propuestas en el Plan.

El Casco Antiguo es la zona de mayor atracción de viajes de la ciudad con más de 215.000 viajes atraídos al día, con una intensa actividad comercial, terciaria, hostelera y turística que se compatibiliza con un uso residencial.

A pesar de la escasez de aparcamientos en vía pública, las limitaciones de acceso y de los propios aparcamientos públicos existentes en el interior del mismo, y de los sistemas de información a los usuarios sobre plazas libres con el objeto de disuadir del acceso de vehículos cuando los aparcamientos públicos se encuentran completos, es habitual que los vehículos privados sigan intentando acceder, lo que genera en muchos momentos colas, ruido y contaminación, además de tráfico de agitación por vehículos que pretenden encontrar aparcamiento en la vía pública, o de vehículos que acceden sin pretensión de estacionar.

El Casco Antiguo de Sevilla presenta en este sentido importantes carencias en las materias antes indicadas por cuanto que confluyen un cúmulo de circunstancias que no permiten desarrollar todo su potencial en cuanto a la mejora y potenciación de la movilidad peatonal y ciclista que se requieren para este entorno, presentando secciones de acceso insuficientes en muchas de sus calles debido a la escasa sección de las mismas. Esto provoca situaciones de inseguridad vial al interactuar el peatón en ciertos tramos con el tráfico rodado, a lo que hay que añadir que se trata además con la macrozona con mayor atracción de viajes de toda la ciudad con un importante número de vehículos que acceden diariamente a su interior.

El exceso de protagonismo del coche arrastrado desde las décadas de los 60 y 70 forma parte aún del diseño urbano de esta parte de la ciudad que presenta además zonas difícilmente accesibles para personas de movilidad reducida, sillas de ruedas y carritos de bebé entre otros y cuanto menos incómodas para el usuario ordinario.

A ello hay que añadir una incesante actividad comercial y hostelera que genera una importante demanda de servicios de carga y descarga de mercancías cuyo incremento se ha producido de forma desordenada en las últimas décadas, provocando la invasión de los escasos viarios y espacios en la vía pública por un elevado número de vehículos y reservas para carga y descarga cuyo uso además se produce de manera irregular por vehículos que no ejercen esas funciones, o con la entrada de vehículos de gran tonelaje por calles estrechas en horas de máxima afluencia peatonal con el consecuente riesgo para las personas.

Todos estos factores se desarrollan además en un entorno de elevado valor patrimonial en el interior de uno de los cascos antiguos más extensos de Europa.

Por último, la falta de respeto de la señalización existente en materia de limitación de accesos que ya existe en una gran cantidad de calles del Casco Antiguo, de las limitaciones en materia de dimensiones y peso de los vehículos, o de los propios límites de velocidad existentes en la zona, declarada como zona 20 y zona 30, son factores que difícilmente pueden ser controlables en una superficie tan extensa sin un sistema de control automatizado.

En reconocimiento de la importancia que estos conceptos han de tener en el desarrollo de una ciudad moderna y preocupada por el medio ambiente, el propio PGOU recoge específicamente un punto dedicado a la accesibilidad en el interior del Centro Histórico de Sevilla y que en su desarrollo ha supuesto una verdadera transformación de la denominada como Área Central de la ciudad.

El actual Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla (PGOU), ya recogía en su Memoria de Ordenación los principios y determinaciones orientadas a revisar el modelo de accesibilidad interna en la denominada como Área Central de la ciudad, así como del concepto de sistema viario entendido como una estructura independiente basada en la movilidad apoyada en el automóvil, debiendo de ampliar este concepto hacia un sistema que incluya los desplazamientos en cortos recorridos, los desplazamientos de cierta entidad en modos no motorizados y sobre todo, la concepción del viaje como una cadena de desplazamientos, lo cual permite el reconocimiento de nuevas tipologías de espacios de carácter estancias, tramos viarios de tráfico junto a tramos de calle en coexistencia y en nodos cuya función articuladora sea orientada hacia el peatón.

En el caso de la zona histórica de Triana, y a diferencia del Casco Antiguo, si bien no se trata de una zona de gran atracción de viajes, sí que concurren circunstancias muy similares en cuanto a la sección y tipología de sus calles, confort y seguridad vial, y el valor patrimonial de las mismas y los elementos que en ellas conviven, y mal uso de las zonas de carga y descarga, siendo usadas muchas de sus calles como viarios de paso para evitar el uso de viarios principales, desfigurando la necesaria jerarquización del viario de la ciudad y generando situaciones de riesgo por el uso injustificado de calles de escasa sección de tipo local con una funcionalidad propia de viarios principales. La falta de disciplina viaria con la ocupación de zonas donde no se encuentra permitido el estacionamiento, así como de las normas de circulación en lo que se refiere a la prioridad peatonal y los límites de velocidad introducen nuevos factores en contra de la seguridad vial, del confort y el bienestar de los vecinos de esta zona injustificadamente empleado como simples viarios de paso de vehículos a pesar de existir alternativas viables en el entorno, y limitando el potencial de desarrollo y explotación de los bienes de carácter patrimonial del conjunto histórico de la misma.

Todos los factores anteriormente indicados desincentivan la movilidad peatonal y ciclista haciéndola incómoda e insegura y genera molestias para los residentes, ruido y una mayor contaminación, acrecenta el déficit de plazas de estacionamiento en superficie ya de por sí existente en la zona para los propios residentes, y supone un elemento de distorsión dentro del conjunto patrimonial del Casco Antiguo y la zona histórica de Triana en su conjunto. Dichos argumentos.

La declaración de Emergencia Climática adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, así como los distintos acuerdos suscritos por el Ayuntamiento de Sevilla en materia de compromiso de reducción de emisiones, así como la propia voluntad de avanzar hacia un modelo de transporte más sostenible, reflejada con la aprobación del pleno de la ciudad del Plan de Movilidad Urbana Sostenible Sevilla 2030, donde se recogen específicamente las medidas indicadas, justifican la aplicación de las previsiones de la Ordenanza de Circulación en materia de declaración de Áreas de Especial Restricción al tráfico, comenzando por la zona que mayor número de viajes atrae de toda la ciudad, de forma que dicho cambio sirva como germen para el inicio del cambio del paradigma de movilidad en el resto de barrios de la ciudad, provocando que la elección del modo de transporte en origen se vuelque hacia el transporte público, y los modos de movilidad activa, contribuyendo a hacer un Casco Antiguo más amigable, más seguro y accesible para el peatón y la bicicleta, y sirviendo además como modelo de la movilidad del futuro.

Tras este periodo de participación y ya conformada una propuesta, se entiende conveniente someter a información pública en conformidad al artículo 83 de la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común, la propuesta de las áreas de tráfico restringido en los Distritos del Casco Antiguo y Triana y el régimen aplicable que se expone a continuación para la implantación de un sistema automático de control de acceso y circulación de vehículos en la declaración definitiva en las Áreas de Tráfico Restringido, concediéndose un periodo para la presentación de alegaciones tras la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Delimitación de las zonas.

Para la delimitación definitiva de las zonas se ha tenido en cuenta en todo momento la sencillez del trazado de las calles que lo delimitan exteriormente, intentando que sus límites resulten intuitivos y claramente identificables, considerando siempre la continuidad de los viarios principales y secundarios de la ciudad sobre los que se apoyan las zonas de tráfico restringido, y conformando áreas más o menos homogéneas que respondan a los criterios anteriormente indicados y a su vez no introduzcan elementos de distorsión en calles aledañas de forma que no sean empleadas como calles de derivación de paso de vehículos, o como bolsas de aparcamiento en las inmediaciones de las zonas de acceso restringido.

La delimitación definitiva parte de la consideración de los criterios indicados, y complementa la delimitación inicial con aquellas zonas que a raíz de las propuestas recogidas durante la fase de consulta previa se han determinado que cumplen con los criterios anteriormente indicados.

3. ZONA DE TRÁFICO RESTRINGIDO DE CASCO ANTIGUO.

Calles comprendidas en el interior del perímetro delimitado exteriormente por las siguientes calles:

Paseo de las Delicias, Paseo de Colón, Reyes Católicos, Julio César, Marqués de Paradas, San Laureano, Torneo, Resolana, Parlamento Andaluz, Muñoz León, Ronda de Capuchinos, María Auxiliadora, Recaredo, Menéndez y Pelayo, Avenida del Cid, Palos de la Frontera y Avenida de Roma.

Ninguna de las calles indicadas, que conforman el perímetro exterior, está incluida dentro de la zona de tráfico restringido de Casco Antiguo.

4. ZONA DE TRÁFICO RESTRINGIDO DE TRIANA.

Calles comprendidas en el interior del perímetro delimitado exteriormente por las siguientes calles:

Plaza del Altozano, Betis (incluida dentro de la zona de tráfico restringido), Plaza de Cuba, Génova, Pagés del Corro, Clara de Jesús Montero, Alvarado, Castilla, Callao, San Jorge.

Ninguna de las calles indicadas, que conforman el perímetro exterior, está incluida dentro de la zona de tráfico restringido de Triana, a excepción de la calle Betis, que sí forma parte de las calles con acceso restringido.

Fundamentos jurídicos.

La declaración y el régimen de accesos a las zonas de tráfico restringido se basa en las determinaciones de la Ordenanza de Circulación en lo relativo a aquellas cuestiones que en virtud de la misma pueden ser desarrolladas por parte del titular de la Delegación competente en materia de Movilidad.

Aquellas cuestiones que se encuentran ya reguladas no podrían por tanto ser modificadas sin previa modificación de la Ordenanza de Circulación, por lo que en un principio no se contempla dicha casuística en el momento actual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza de Circulación:

«A los efectos de esta Ordenanza se consideran Áreas de Tráfico Restringido aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados.

Las áreas de Tráfico Restringido serán delimitadas mediante señalización al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos como bolardos escamoteables, o elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o circulación de vehículos en el área.

Mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico, o áreas singulares como Parques Tecnológicos o Empresariales, priorizar el Transporte Público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones.»

La regulación propuesta desarrolla aquellas cuestiones así previstas en el artículo 9, así como las denominadas autorizaciones TIPO C, bien de forma expresa, o bien de forma genérica dentro de la posibilidad que ofrece el artículo 16.7) de la ordenanza en el que expresa que «Podrán obtener autorizaciones Tipo C para acceder a zonas de tráfico restringido (...) Cualquier otro vehículo que justificara la necesidad de entrar a una Zona de Tráfico Restringido o Zona Peatonal y no estuviera recogido en los tipos anteriores.»

Régimen de accesos aplicable a las Zonas de Tráfico Restringido de Casco Antiguo y Triana.

Consideraciones generales:

- Las autorizaciones podrán ser expedidas para una zona concreta e inválidas en las demás, y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.
- Se podrán introducir excepciones a la prohibición general para determinados tipos de vehículos o por periodo de tiempo sin necesidad de autorización quedando en todo caso garantizado el acceso a cualquier vehículo privado a los aparcamientos de uso público en régimen de rotación.
- Las autorizaciones que se indican a continuación no son compatibles entre sí, salvo que así se indique expresamente.
- El acceso a zonas peatonales requerirá de autorización expresa, no siendo válida la autorización genérica de acceso a zonas de tráfico restringido.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente indicadas, se autoriza el acceso a las zonas de tráfico restringido los siguientes vehículos:

Autorizaciones tipo A, B y C.

2. RESIDENTES Y USUARIOS DE PLAZA DE GARAJE (ARTS. 10 AL 15 DE LA O.C. AUTORIZACIONES TIPO A Y B).

- Tipo A (Residentes): conforme a los requisitos que establece la Ordenanza de Circulación en sus artículos 10, 11 y 12.
- Tipo B (Usuarios plaza garaje en zona restringida): conforme a los requisitos que establece la Ordenanza de Circulación en sus artículos 13, 14 y 15.

8. CLIENTES DE ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS/APARTAMENTOS TURÍSTICOS (ARTÍCULO 16.5 O.C. AUTORIZACIÓN TIPO C).

- Se autoriza el acceso a los vehículos de huéspedes de establecimientos hoteleros y/o apartamentos turísticos en dos modalidades:
 - Cuando el cliente tenga concertado servicio de aparcamiento con el hotel/apartamento, por tiempo y número de accesos ilimitados durante su estancia, y siempre con el límite máximo de plazas de que disponga el hotel/apartamento en su aparcamiento.
 - Cuando no tenga concertado servicio de aparcamiento con el hotel/apartamento, con un límite de 2 accesos uno el día del check-in y otro el día del check-out, debiendo abandonar el perímetro de la zona de tráfico restringido antes de 1 hora desde cada uno de los accesos.
- La gestión del alta/baja de los usuarios la llevará a cabo el establecimiento previamente habilitado para ello, disponiendo de un tiempo máximo de 2 horas para gestionar el alta del vehículo desde la entrada a la zona de tráfico restringido.

9. VEHÍCULOS VINCULADOS A ACTIVIDAD ECONÓMICA (ARTÍCULO 16.6 O.C. AUTORIZACIÓN TIPO C).

- Se autoriza el acceso de vehículos vinculados a la actividad económica de empresas ubicadas en el interior de las zonas de tráfico restringido, que justificadamente así lo soliciten, y no cumplan con los requisitos recogidos en los apartados 1 al 16 del artículo 9 de la Ordenanza de Circulación, mediante modalidad de registro previo, en los días y tramos horarios que soliciten, con una bolsa de horas de máximo de 500 horas anuales.
- En caso de que se trate de vehículos comerciales o industriales no requieren de autorización, dado que aplicaría lo indicado para este tipo de vehículos.

10. INVITADOS (ART.16.7 O.C. AUTORIZACIÓN TIPO C).

- Los residentes en el interior de la zona de tráfico restringido podrán, directamente a través de la aplicación, «invitar/añadir» hasta dos matrículas de forma simultánea por domicilio.
- Cada vehículo invitado podrá permanecer tiempo ilimitado dentro de la zona restringida, siendo necesario que abandonen la zona de tráfico restringido antes de poder gestionar el alta de un nuevo invitado en caso de que se alcance el límite máximo establecido de dos matrículas.
- La autorización de acceso finalizará automáticamente en el momento en que el sistema de control de accesos detecte que la matrícula autorizada ha abandonado la zona de tráfico restringido.
- Cada vez que un vehículo desee acceder a la zona restringida será necesario dar de alta su matrícula en el sistema.
- El alta y la baja en el sistema de autorizaciones será de gestión directa por parte del residente.

11. RECOGIDA DE ESCOLARES (ARTÍCULO 16.7 O.C. AUTORIZACIÓN TIPO C).

- Se autoriza el acceso de hasta un máximo de 4 vehículos por unidad familiar, al interior de la zona de tráfico restringido para la recogida de escolares.
- Podrá permanecer en interior de la zona de tráfico restringido sólo 1 vehículo de los 4 autorizados de forma simultánea.
- Cada unidad familiar dispondrá por cada curso escolar de un máximo de 360 accesos y una bolsa de 360 horas.
- Los vehículos autorizados bajo esta modalidad únicamente podrán acceder a la zona de tráfico restringido para dicho propósito en días lectivos. En caso de acceder a la zona de tráfico restringido fuera de días lectivos y/o para otro finalidad distinta deberán de hacer uso de otra de las modalidades de acceso previstas.
- No válido para residentes dentro de la zona de tráfico restringido.
- La gestión de las altas y bajas en el sistema la lleva a cabo directamente el centro escolar.

12. AUTORIZACIONES DE ACCESO OCASIONALES (ARTÍCULO 16.7 O.C. AUTORIZACIÓN TIPO C).

- Se autoriza el acceso, de forma ocasional, a cualquier usuario que así lo solicite de forma justificada previo registro en el sistema que se habilite y solicitud/comunicación de acceso previa a la entrada a la zona de tráfico restringido.
- Los usuarios que deseen acceder haciendo uso de esta autorización de acceso dispondrán de una bolsa de 200 horas anuales por matrícula, con un máximo de 10 accesos/matricula al mes.
- Esta tipo de autorización es compatible con las autorizaciones en materia de recogida de escolares y de vehículos que transporten o recojan a personas de movilidad reducida.

13. OTROS CASOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA O.C. (AUTORIZACIONES TIPO C).

- Vehículos nupciales (art.16.1 O.C.): se autorizan previa petición de acceso conforme a los medios que en su caso se habiliten por parte del Ayuntamiento.
La autorización de acceso finalizará automáticamente en el momento en que el sistema de control de accesos detecte que la matrícula autorizada ha abandonado la zona de tráfico restringido.
- Seguridad privada que necesiten acceder a un inmueble en la zona (art.16.2 O.C.): se autorizará, previa habilitación del listado de matrículas que la empresa de seguridad privada facilite.
- Transporte a centros de estancia diurnas (art.16.3 O.C.): se autorizará, previa habilitación del listado de matrículas que la empresa prestataria del servicio facilite.
- Talleres de recepción de vehículos (artículo 16.4 O.C.): se autoriza el acceso de vehículos con destino a talleres de reparación de vehículos. El alta y la baja en el sistema de autorizaciones de las matrículas será de gestión directa por el titular de la actividad. Las autorizaciones de acceso tienen validez de un día natural, y tiempo de permanencia en el interior de la zona de tráfico restringido ilimitado. El número máximo de vehículos de forma simultánea dentro de la zona de tráfico restringido autorizados por el taller de reparaciones no podrá superar los 10 vehículos, salvo que el titular de la actividad acredite disponibilidad de espacio para la guardería de vehículos superior.
- Otros casos no recogidos de forma expresa en la ordenanza (artículo 16.7 O.C.): previa petición expresa por parte del interesado que justifique la necesidad de acceso al margen de alguna de las modalidades contempladas (vehículos de auxilio en carretera, mantenimiento y reparación de ascensores, desatascos, u otros servicios o causas debidamente justificadas).

Otras autorizaciones conforme al artículo 9 de la Ordenanza de circulación.

En relación con el resto de vehículos autorizados para el acceso a las zonas de tráfico restringido de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 e la Ordenanza de Circulación, y los apartados 1) al 16) de la misma, a continuación se recoge el régimen de registro y autorizaciones de acceso, así como de excepciones a la prohibición general para determinado tipo de vehículos:

6. MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

- Podrán acceder sin limitación alguna a las zonas de tráfico restringido las motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos y ciclos de pedaleo asistido, y vehículos de movilidad personal, sin necesidad de registro previo.

7. CARGA Y DESCARGA (ARTÍCULO 9.14 O.C.)

- Podrán acceder a las zonas de tráfico restringido sin necesidad de registro ni autorización previa los siguientes vehículos, siempre que cumplan con las limitaciones en materia de dimensiones y peso máximo admisible (P.M.A.) que se determinen en la señalización existente, y se trate de vehículos de tipo industrial y/o comerciales que se indican a continuación:
 - $3.500 \text{ Kg} < \text{P.M.A.} \leq 12.000 \text{ Kg}$ entre las 22h 9→ h
 - $\text{P.M.A.} \leq 3.500 \text{ kg}$ durante las 24 horas del día.

Vehículos de P.M.A. > 12.000 Kg o que superen los límites establecidos en la señalización requieren de autorización expresa.

8. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN O RECOJAN A PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA (ARTS. 9.10 Y 9.15 O.C.)

- Pueden acceder sin limitación alguna de accesos ni tiempo de permanencia en el interior de la zona de tráfico restringido.
- Requiere de registro previo de la persona titular de la tarjeta de PMR, y comunicación/autorización previa al acceso de vehículos, en la que indicará matrícula.
- Sólo un vehículo puede permanecer en el interior de la zona de tráfico restringido. Hasta que no abandone la zona no puede comunicar uno nuevo.

9. APARCAMIENTOS PÚBLICOS EN RÉGIMEN DE ROTACIÓN (ARTÍCULO 9 O.C.)

- Podrán acceder al interior de la zona de tráfico restringido todos aquellos vehículos con destino a alguno de los estacionamientos de uso público en régimen de rotación ubicados en su interior, sin límite de accesos ni de permanencia en su interior, siempre que existan plazas libres en su interior.
- Únicamente podrán acceder a través de las rutas establecidas expresamente a tal efecto mediante la señalización que se instale en la vía pública.
- La comprobación del destino de los vehículos se llevará a cabo mediante cotejo de matrículas captadas por el sistema de reconocimiento de matrículas del sistema automatizado de control de accesos, con el sistema de reconocimiento de matrículas de los aparcamientos.

10. OTROS CASOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA O.C.

- Además de los indicados anteriormente, pueden acceder sin limitación alguna de accesos ni tiempo de permanencia en el interior de la zona de tráfico restringido, tratándose de un servicio, los vehículos debidamente identificados de forma fácilmente reconocible y que se encuentren en el ejercicio de las funciones que le son propias:
 - Bomberos
 - Cuerpos y Fuerzas de Seguridad
 - Asistencia Sanitaria
 - Servicios municipales (Parques y jardines, Limpieza Viaria y recogida RSU, Alumbrado Público y Conservación de pavimentos, Abastecimiento y saneamiento de aguas)
 - Transporte Público de viajeros
 - Empresas de suministro de electricidad, gas, telefonía, o similar
 - Correos y servicios postales

- Vehículos de Servicio Público en servicio oficial
 - Transporte Escolar, previa autorización correspondiente para el ejercicio de este tipo de actividad
 - Funerarios
 - Los pertenecientes a subcontratas de servicios públicos siempre que presenten comunicación previa al efecto
- Para estos vehículos se pedirá un registro previo del usuario dado que el empleo de un sistema automatizado, al sustituir al control policial, requiere de la conformación de una lista de matrículas autorizadas que es necesario conocer de antemano para evitar que se formule la correspondiente denuncia.
 - Con independencia de lo anterior, y en aquellos casos en que los vehículos no se encuentren registrados previamente, se llevará a cabo un doble filtro, bien a través de los operadores del centro de control de las zonas de tráfico restringido mediante la visualización de imágenes en aquellos casos en los que el vehículo pueda ser claramente identificado con alguno de los grupos anteriores, bien a través de los códigos que recoge la ficha técnica de determinado tipo de vehículos mediante la conexión con las bases de datos de la DGT a través del sistema de reconocimiento de matrículas.

Sevilla, a la fecha que consta en el pie de firma del presente documento.

El Jefe de Sección de Obras y Servicio. El Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

V.º B.º: El Director General de Movilidad.»

Las alegaciones se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza San Sebastián, 1, 41004 Sevilla así como en cualquiera de los lugares habilitados para ello por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debidamente cumplimentadas conforme el artículo 66 de la Ley 39/2015.

En Sevilla a 3 de agosto de 2021.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego Gómez García.

15W-6816

SEVILLA

Extracto del acuerdo de 30 de julio de 2021, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones correspondientes al año 2021 a Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de comerciantes para la activación del comercio minorista, rectificado por resolución número 6591 de fecha 9 de agosto de 2021, del Teniente Alcalde Delegado de Economía y Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria y Área Metropolitana.

BDNS (Identif.): 579638.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/579638>

1.º Beneficiarios.

Asociaciones de Comerciantes, así como Federaciones y Confederaciones de comerciantes, que desarrollen sus actividades dentro del ámbito territorial del municipio de Sevilla, que no estén incurso en alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 LGS y estén formal y legalmente constituidas e inscritas en el Registro administrativo correspondiente.

2.º Objeto.

Financiación de proyectos y actuaciones desarrollados por estas entidades asociativas que contribuyan a mejorar la competitividad del pequeño comercio frente a otros formatos y a reforzar el papel dinamizador del tejido asociativo local, zonal o sectorial.

3.º Bases reguladoras.

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

4.º Cuantía.

250.000,00 euros. El crédito inicial se distribuirá según el perfil de beneficiario con el siguiente reparto presupuestario:

Asociaciones de comerciantes: 150.000 euros.

Federaciones y Confederaciones de comerciantes: 100.000 euros.

5.º Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del extracto de la presente convocatoria (artículo 20.8.a LGS) por traslado de la Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema nacional de publicidad de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

6.º Otros datos.

Advertido error material en acuerdo de 30 de julio de 2021, se ha rectificado por resolución número 6591, de fecha 9 de agosto de 2021. La solicitud deberá acompañarse de la documentación indicada en el apartado 9.1 de la convocatoria pública. Aprobada la resolución de concesión de la subvención se tramitará el abono del 75% de la misma, el 25% restante de la misma se abonará al término de la ejecución de las acciones, previa justificación de la ejecución de la totalidad de las acciones incluidas en el proyecto subvencionado. Aquellas subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a tres mil euros (3.000,00 euros) se podrán abonar sin justificación previa y de una sola vez tal y como se recoge en el artículo 18 c) del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla.

En Sevilla a 11 de agosto de 2021.—El Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Comercio, Relaciones con la Comunidad Universitaria, y Área Metropolitana, Francisco Javier Páez Vélez-Bracho.

8W-6991